



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2014-00630-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente. De otra parte, se pone en conocimiento el escrito allegado por la parte demandante para que manifieste lo que considere correspondiente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1ffc46ec28528dd27166c56f3458e6fd4a523198f6333062bf5177c4c62411**

Documento generado en 23/11/2022 10:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2018-00192-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que el curador ad litem contestó la demanda sin presentar excepciones de mérito.
2. Poner en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, para que manifiesten lo que consideren correspondiente.
3. Tener en cuenta que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1054baf890ae7fbc2661952919a3f7565983878733d2a3bc763fe7a18d08ba74**

Documento generado en 23/11/2022 10:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00342-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a22ae03332c165d683c3ba5f3ff43ee2a81a98996aa71f3faa66ea4b0cea9c**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2018-00692-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de las partes, el anterior informe secretarial de la existencia de títulos judiciales para los fines correspondientes.
2. Requerir a las partes para que informen si conocen de la existencia de proceso de sucesión de los demandados Carlos Ángel Gil Ospina y Tulia Rosa Ospina Viuda de Gil (q.e.p.d.).
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c923d58c9859e191f1ed96757c03f11d805b4b9ee3bf2008bbfe69abd624593**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00010-00.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena:

1. Señalar el quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *"restringir el acceso a las sedes judiciales del país, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual"*.

Advertir a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Requerir a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

2. Prevenir a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fded8e48d7ebf682f9611fcc47eedd22334ab117f416974f638261ee0f23c79**

Documento generado en 23/11/2022 10:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2019-00088-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de las partes, la respuesta proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá, para que manifiesten lo que consideren correspondiente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dab2b50c0a6fbcba18df61cf1859db1f2074219061d800fa71bff01a29b7a31

Documento generado en 23/11/2022 10:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2019-00354-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados el fallecimiento de la señora María Olga Neira de Herold (q.e.p.d.), el cual se comunicó a esta autoridad solamente hasta el 21 de noviembre de 2022.
2. Una vez en firme, regrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdb9fef5b5c83344fb7ccb27d71066f1944ef28eec2990e812d096a9a0c56ff**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00486-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Tener en cuenta que la abogada Sarah Samantha Rodríguez Jiménez actúa en representación de Bufete Suarez & Asociados S.A.S.
- 3.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfc0ded3d57ee1811e6b9372a2467cafd9795a65e12a66766a4b3900b38bde6**

Documento generado en 23/11/2022 10:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00626-00.

Vista la comunicación que antecede proveniente del Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior por medio de la cual se revocó parcialmente la sentencia emitida el 5 de agosto de 2021 por esta sede judicial.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3a8806246ef7edae96bc0fd15510492aa1037b6820b6fa8f3558938c46cd45**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2019-00662-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Inscribir el trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante y de la sentencia aprobatoria de fecha 6 de septiembre de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-197823, en copia que se agregará luego al expediente.
- 2.** Levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-197823 y comunicar tal decisión al secuestre Delegaciones Legales S.A.S. Oficiar como corresponda.
- 3.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15add6f926a4d511fabf444c6cbd076b5e0512cb781d84393d6b05da47dc63a1**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2019-00758-00.

Se procede a decidir los recursos de reposición y en subsidiario de apelación, interpuso oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 9 de noviembre de 2022, por medio del cual, se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Aduce que ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado y no ha sido requerida la parte demandante para efectuar alguna carga procesal.

Consideraciones.

Establece el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"*.

De la revisión del expediente se advierte que mediante providencia de 21 de septiembre de 2020 se admitió la demanda.

Mediante auto de 8 de febrero de 2021, se puso en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, sin que posterior a ello.

De otro lado, en providencia de 9 de noviembre de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que se emitió después de más de un año sin que la parte demandante haya efectuado alguna petición o haya realizado alguna actuación para dar trámite al proceso como

la ordenada en el numeral 5° de auto de 21 de septiembre de 2020, la cual era única y exclusivamente carga de la actora.

En consecuencia, considera este despacho que se daban los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso para dar por terminado el proceso, motivo por el cual, se mantendrá la decisión objeto de recurso y se concederá la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Mantener el auto de 9 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.

Segundo. Conceder en el efecto suspensivo a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra del auto proferido el 9 de noviembre del 2022.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Ley 2213 de 2022-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f56fc42f6352b086c6d6f2b57f6fc5e2c442a4294f149faa9b16304053296b**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2019-00773-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Bogotá.
2. Practicar por secretaría la liquidación de costas ordenada por el superior. Incluir la suma de \$2.000.000. M/cte., como agencias en derecho de primera instancia (artículo 366 del Código General del Proceso).
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60e12d0d777e14bd654c094a3d9b43136f99c801990d76a0d5ad61842ec5a84**

Documento generado en 24/11/2022 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00944-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Reprogramar el **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e57a400090b9dfaaeee8e7a677b4e482846ef2f6e7c352efc9b5c990f7dffe8**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00944-00.

De una nueva revisión al expediente, se advierte que la póliza prestada no cubre el monto de la liquidación del crédito a la fecha del auto que ordenó prestarla para resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar (27 de enero de 2022); por tanto, se dispondrá que sea adicionada.

Se le advierte al apoderado demandante que será la fecha de 27 de enero de 2022 la que se tendrá en cuenta para efecto de la liquidación y fijar el monto respectivo de la caución, por cuanto desde el 12 de noviembre de 2021, la parte demandada presentó la petición de prestar caución para levantar el embargo y fue en la data de esa providencia, donde se resolvió sobre el monto de la caución, sin que sea viable tener en cuenta el rubro de la liquidación presentada por el abogado ejecutante el pasado 16 de septiembre, esto es, casi un año después, para alegar el aumento de una caución.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 604 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Requerir a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, adicione la póliza en la suma de \$69.000.000.
2. Solicitar a la secretaría del juzgado **NO** elaborar el oficio de levantamiento de embargo ordenado en providencia de 13 de septiembre de 2022, hasta tanto no sea adicionada la póliza en el monto anterior.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b956230061c6de9cc75e90416af1106df037b912587c69b528f9938703e8d933**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00944-00.

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 1° de noviembre de 2022, por medio del cual, se mantuvo la decisión de 13 de septiembre de 2022.

Aduce que este recurso tiene puntos nuevos que hacen referencia a que se indicó que el auto que señaló la caución se encuentra ejecutoriado y el monto quedó en firme.

Consideraciones.

Se encuentra inconforme el demandante contra el auto de fecha 1° de noviembre de 2022, por cuanto allí se decidió no revocar la decisión que aceptó la caución ordenada en providencia de 27 de enero de 2022.

Nuevamente se le recuerda al abogado que la providencia que fijó la caución es de 27 de enero de 2022, la cual quedó en firme y ejecutoriada sin ningún reproche por parte del apoderado, quedando ejecutoriada tres (3) días después de notificada y a pesar que el abogado contó con la posibilidad de presentar los recursos contra dicha decisión, guardó silencio, siendo ello una falta a la debida diligencia profesional el no actuar oportunamente en sus actuaciones como profesional del derecho.

Por ende, nueve meses después, no es viable pretender sea revocada una decisión.

En consecuencia, se mantendrá la decisión objeto de recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Mantener el auto de 1° de noviembre de 2022, por las razones expuestas.

Segundo. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 043
Hoy 30 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a268f4b03d9452eb6fcf744f48d44c6f52e1bc81faa2b82235d65b937b685**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00040-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Conceder en el efecto devolutivo a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022.

Enviar por secretaría, las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor - Ley 2213 de 2022-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sufragar a costa de la parte interesada, el pago de las copias de toda la actuación procesal para continuar con el cumplimiento de la providencia dado que el proceso no está digitalizado, lo anterior en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de declarar desierto el recurso presentado.

2. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15173adfc7525f642e304640430a07917d2736dd15a73957a58f2c5ecea86026**

Documento generado en 23/11/2022 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00065-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, el Despacho dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se **ordena**:

Primero. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab0a6a297981a2562df1d042f61a7054be353e5732bb856b38281b1557e4be7**

Documento generado en 24/11/2022 08:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00131-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho (artículo 446 del Código General del Proceso).
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4f1ad6a560b1af4074d2dde2770788c54b959215274538e21c9ad4f482a141**

Documento generado en 24/11/2022 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00131-00.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b810de72ff395c01f83be29b7de4e880af855677f2babee1dbbcfa7b44aa0f**

Documento generado en 24/11/2022 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2020-00154-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, para que manifiesten lo que consideren correspondiente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8d86f42fd6bfdfa2dd74aa47191f97a49b531dd9572b12cc9117d7a99dcc9d**

Documento generado en 23/11/2022 10:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2020-00158-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Tener por notificada de forma personal a Ingrid Ginneth Guerrero Poveda como heredera determinada del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de ley no contestó.
2. Requerir al auxiliar Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez para que en el término de diez (10) días, tome posesión del cargo como abogado de amparo de pobreza de la demandada María del Carmen de los Ángeles Poveda Patiño, so pena de las sanciones legales.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bccb93e1044e08e270da57a9b2791f60a791af4457c463295e71bb67c8a8178**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00297-00.

Confirmación. 8751.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad que el avalúo del bien inmueble cautelado en el presente asunto, aportado por la parte actora, dentro del término concedido no fue objetado.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7067cd11c61330efe528e891555af0307d7bc7978bb0aba2330100f28747f8**

Documento generado en 23/11/2022 10:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00587-00.

Confirmación. 57251.

El demandado David Guahuña Henao quedó notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento en su contra de 7 de diciembre de 2020, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 7 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de David Guahuña Henao.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 7 de diciembre de 2020.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a12757a97ac5393d597080f3d2916e378eda8e7928efd109729471125189726**

Documento generado en 23/11/2022 10:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2020-00962-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Correr traslado del dictamen pericial por el término de tres (3) días, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 043
Hoy 30 de noviembre de 2022
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78cf1f2db305162edb091e55ad464669121515290d98c6c188a840a4bd4cb7d5

Documento generado en 23/11/2022 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Divisorio. 110014003004-2021-00182-00.

Confirmación. 138425

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Negar la adición de la sentencia, dado que dentro de este trámite no se ha proferido sentencia, debe tener en cuenta el memorialista que la providencia de 4 de octubre de 2022 es el auto que decretó únicamente la división *ad valorem*, de conformidad con lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso "(...) Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá". En consecuencia, sobre la devolución de gastos se resolverá en la oportunidad correspondiente.

2. Tener en cuenta por las partes que en el dictamen pericial aportado no se indicó nada sobre las mejoras, por tanto, no había lugar a resolver sobre aquellas.

3. Conceder en el efecto devolutivo a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra el auto de 4 de octubre de 2022.

Enviar por secretaría, las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor - Ley 2213 de 2022-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial,

documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b565ec3131b6c5365bb8b5011b54bbd105186eb96a50bfc59cbb93cbfa573743**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2021-00194-00.

Confirmación. 134586.

En atención al informe secretarial, y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. 1. Señalar el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la presentación del acta de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por los causantes (artículo 600 del Código de Procedimiento Civil – en concordancia con el numeral 5° del artículo 620 ibídem).

2. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cbce0daf16d417ff91448a08124e703994881911482766fa9d2b3eb56b75ef**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2021-00244-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Unión Temporal Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca SIETT.
2. Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de pertenencia actualizado, donde se advierta la inscripción de la demanda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9609bb150d235e508aa09900f42c08d4fb1b7f9fd4dc464c81d31e08db2a63**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Insolvencia. 110014003004-2021-00478-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Relevar del cargo de liquidador a Walter Daniel Bernal, en atención a que no se posesionó para el cargo al cual fue nombrada.

Librar la comunicación respectiva.

2. Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencias de Sociedades.

Lo anterior conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

3. Agregar a los autos la respuesta emitida por el Juzgado Séptimo y Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Juzgado Cincuenta, Cincuenta y Dos y Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá y TransUnion y ponerlas en conocimiento para los fines pertinentes.

4. Agregar a los autos el expediente proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá y ponerlo en conocimiento para los fines correspondientes.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de

2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 043**
Hoy 30 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607d306d43bc7e98111d75db586613b1a3118c181dee1f7f10005401cdc7b7dc**
Documento generado en 25/11/2022 01:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00515-00.

Confirmación. 193611.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
- 3.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea84ecddbc542b18d8534bd28c7902016a162ae7b506bb92ac99f30dbc18e9df**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00634-00.

Confirmación. 456376.

El demandado Silverio Valencia Daza, se notificó personalmente el 14 de enero de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 18 de agosto de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra de Silverio Valencia Daza.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de agosto de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.640.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 043
Hoy 30 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a8fb25066a3168b1a57bafcee8df44a4d23387a8606b57059bb39bb4c2e169**

Documento generado en 23/11/2022 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00645-00.

Confirmación. 216158.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada y allegue el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso donde conste que efectivamente inscribió la medida cautelar aquí decretada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5273d5d00836b8217c85291f1d9252eaac16f10886b5dca99bd39624746601**

Documento generado en 24/11/2022 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00645-00. Confirmación. 216158.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir por secretaría Datacrédito Experian, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe a este Despacho el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio número 0908/dg/21 de 2 de septiembre de 2021, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden. Remitir copia de las comunicaciones respectivas y del auto de fecha 9 de agosto del 2021, junto con la presente comunicación.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f6679e55ef2ac26f03549cb0a1e86729ebb88e59203a15fb94ec3cf6578ddd**

Documento generado en 24/11/2022 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00672-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Agregar a los autos la información allegada por la apoderada de la parte demandante para los fines pertinentes.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac2c2d6c7d5f1b89bcb288ea786e9e888deac12107c56b5b203b013249c03c3**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00788-00.
Confirmación. 248241.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7dc844679edff65a380c6d67cf1104b8ea474369b2fecc169d75faeca48197**

Documento generado en 23/11/2022 10:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00849-00.
Confirmación. 261309.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento a las partes, para lo que estimen pertinente, la solicitud de terminación anticipada del presente asunto, elevada por parte de la apoderada judicial del Banco de Bogotá, en atención a la absoluta falta de bienes para adjudicar a los acreedores.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda en relación a la terminación peticionada.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43074b194d014c5e8d90daca19f1d34d353aef9b74555d3dc361312511d640ee**

Documento generado en 22/11/2022 10:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00876-00.

Confirmación. 269964.

El demandado José Manuel Vanegas Vanegas, se notificó por aviso, el 15 de agosto de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 29 de agosto de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 6 de diciembre de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco GNB Sudameris S.A., en contra de José Manuel Vanegas Vanegas.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14914437176bc35d49f2380be7b92fc0591242326b598f409853464a1cc8a54e**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Rendición de cuentas. 110014003004-2021-00901-00.

Confirmación. 274192.

En atención a la documental que antecede y el informe secretarial, se ordena:

1. Correr traslado por secretaria, de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda efectuada por la demandada Hilaria Rocío Flórez Pulido, a través de su apoderado judicial, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 370 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb82205e0f8707b1d643756501814f8f603f3786e51836c736b985a25bdd0aa**

Documento generado en 22/11/2022 10:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00967-00.

Confirmación. 290819.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante descurre el traslado de las excepciones formuladas por demandado Gustavo Eduardo Torres Diaz.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d6c1a8849e06446ad0840608b95a33366d18a9c4e36a714bf63c83429cd8fe**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00970-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de30d9800ce2043728be5054b0cd80b1ecf998013613e59deadfabb28e77044e**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00117-00.

Confirmación. 358071.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho (artículo 446 del Código General del Proceso).
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente, conforme fue ordenado por auto del 4 de octubre del 2022.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c3f525ecd5035a54fd1fff65f67ddb658ddf701c8698ade99f72f179b10**

Documento generado en 22/11/2022 10:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00123-00.

Confirmación. 358899.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aa8b5ab8df14e8049ffcfcf2376e2794daae557a46c1d56ff43e8c1348eae0**

Documento generado en 24/11/2022 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00123-00.

Confirmación. 358899.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicacion proveniente del Bancolombia, y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22238793eb92ff396f8a9be959a11e55c78610bff71c22ae8aff93da3a8f01e3

Documento generado en 24/11/2022 08:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00159-00.

Confirmación. 368095.

El demandado Hamilton Andrey Jiménez Chala quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 15 de marzo del 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 15 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Hamilton Andrey Jiménez Chala.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 15 de marzo de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.720.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 563c29ef34ce536e7aefeeec34b3f59608032e8fccab90f21427e54a7351dd35
Documento generado en 24/11/2022 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00174-00.

Con el fin de resolver la solicitud que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte incidentante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite su calidad de abogado o confiera poder a un profesional del derecho para que lo represente, atendiendo a que por la cuantía no puede actuar en causa propia.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 043
Hoy 30 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dac3008afacc78c8c9c79733b97650d8a85e3babcd861a7dc6e2456ac616077**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00211-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho (artículo 446 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente, conforme fue ordenado por auto del 27 de septiembre del 2022.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f18901df19f088a34a6f57481d26a050206409b0bb6f7d32375bb27ce70d6e**

Documento generado en 22/11/2022 10:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00211-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin - TransUnión, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172a934acd89e66b0362f31f4f009b8fe1ed24d995861a4cca96391a85fb284f**

Documento generado en 22/11/2022 10:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00214-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que acredite que remitió con el citatorio el traslado de la demanda al demandado. Lo anterior deberá efectuarlo en el término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 043
Hoy 30 de noviembre de 2022
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbd0d105b63273e867d5139f8967b94e05653c9761b427fc1f9b458c18b2d46**

Documento generado en 23/11/2022 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00232-00.

Confirmación. 384058.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación del mandamiento de pago al demandado, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite procesal.
2. Poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente de la oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá donde advierte el embargo del inmueble objeto de garantía real.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26625af4a1bf8aa3b513e49b6d42763069e428dbef062a3e53d2400f6d8c1b56**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00241-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho (artículo 446 del Código General del Proceso).
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea18e3b6cb7a40c16c50694d48076fa06c30796ddfd65a6b0ce636f2b7a371f1**

Documento generado en 22/11/2022 10:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00241-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por secretaría Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos oficios, informen a este Despacho el trámite impartido a la orden comunicada a través de los oficios 626 y 627 del 20 de abril del 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden. Remitir copia de las comunicaciones respectivas y del auto de 29 de marzo del 2022, junto con la presente comunicación.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf5a00aaf6533c1b59a33f1f4d9631e458eb230cf945e94eba29204471ea80f**

Documento generado en 22/11/2022 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00329-00.

Confirmación. 393482.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría de forma inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado en auto de 4 de octubre de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95f6ce3d7bbdc823c2bb9ec8d669b860a3e1c408502d54cef890884ed529acd**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00357-00.

Confirmación. 401301.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho (artículo 446 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente, conforme fue ordenado por auto del 4 de octubre del 2022.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7bae84b11a9bd332c6ec119da52865b57460ba3c0abd9b3a269026c723a68b**

Documento generado en 22/11/2022 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Verbal Restitución. 110014003004-2022-00364-00.

Confirmación. 400056.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

Antecedentes.

1. Actuando a través de apoderado judicial, Oliverio Vanegas Flórez, John Jairo Vanegas Pava y José David Vanegas Pava, en su calidad de arrendadores presentaron demanda contra Norberto Vanegas Cano y Eunice Rocío Gamboa Jarada, como arrendatarios, alegando falta de pago de los cánones de arrendamiento, solicitando que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, respecto del inmueble ubicado en la carrera 16 A # 22-00 y 22-10 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-448559.

2. La demanda fue admitida mediante auto de 22 de junio de 2022, providencia que le fue notificada a los demandados personalmente, conforme a las reglas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes, en el término otorgado para el efecto, contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir las pretensiones; sin embargo, se dispuso no escucharlos hasta tanto no acreditaran el pago de los cánones de arrendamiento, según las previsiones de los incisos 2° y 3° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso; adicionalmente, se le requirió para que efectuara el pago de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda como debido; pero, únicamente acreditó el pago de los últimos tres cánones.

3. En consecuencia y como quiera que la parte demandada a pesar de haber contestado la demanda en el término que la Ley le otorga, no dio cumplimiento a consignar la totalidad de los cánones de arrendamiento aducidos por los demandantes como en mora, se tendrá por no escuchado y el Juzgado procederá conforme a lo establecido en el numeral

3° del artículo 384, que indica: "Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."

Consideraciones.

1. En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

2. Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba del contrato de arrendamiento celebrados por las partes que aquí intervienen, lo cual faculta a la parte demandante, en su condición de arrendadora, a ejercer su derecho de acción para perseguir la restitución de los inmuebles que arrendó a la aquí demandada.

3. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó de tal manera y no controvertió las pretensiones de la demanda, procederá este despacho a acceder a las mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre Oliverio Vanegas Flórez, John Jairo Vanegas Pava y José David Vanegas Pava, en su calidad de arrendadores y Norberto Vanegas Cano y Eunice Rocío Gamboa Jarada, como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la carrera 16 A # 22-00 y # 22-10 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-448559.

Segundo. Ordenar a la parte demandada restituir el precitado bien inmueble, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo o quien se encuentre ocupando el mencionado bien al momento de su entrega.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, para la práctica de la diligencia de entrega, dando alcance al artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$1.500.000 M/te., por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cd8d34f2532fb28eee9c99b7ea2716ed934164e9d1865998e9398f716d4805**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00425-00.

El demandado Miguel Antonio Tovar Rojas quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 17 de mayo del 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 17 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda., en contra de Miguel Antonio Tovar Rojas.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de mayo de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.280.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6c89359f30ff2f870e8ffe6bf155274aba03647346d0e4de7aa7c3ff05a690**

Documento generado en 24/11/2022 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00492-00.

Confirmación. 418789.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Agregar a los autos el citatorio que antecede y autorizar a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación al extremo demandado.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba5706953895617ad47a01b71016b6a8ba131a1756c489ee6f842307681d781**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00499-00.

Confirmación. 420185.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Corregir el numeral 1° del auto de junio primero (1°) de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera, "**1.** \$68.325.032. M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré número 100006774322", y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Notificar la presente providencia a la parte pasiva junto con la orden de pago aquí emitida.

2. No tener en cuenta, en consecuencia, la notificación de la orden de pago aportada por la parte actora.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8e69f202d84c4e23379d57fa79b1a292ee235283f6fee7c4487253009f982d**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00519-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaría y de forma inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme fue ordenado por auto de 20 de septiembre de 2022.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810dc64e20816708f510c481dbba8ef7342f5b0e1afd49ba5e93de053a15d09d**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00604-00.

Confirmación. 435605

La demandada Mónica Patricia Moscarella Almenarez, se notificó por aviso, el 7 de octubre de 2022, conforme a las reglas del artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 22 de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Inversionistas Estratégicos S.A.S., en contra de Mónica Patricia Moscarella Almenarez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de junio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.640.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4990fe81ed948e807797cd6f13c45005841e0c5100574e27ab2d333d94002bb5**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00619-00.

Confirmación. 51447.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona Centro, para que proceda a aclarar la medida de embargo registrada en la anotación 22 del Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1235795, en el sentido que, la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio # 1524 de fecha 6 de septiembre de 2022, recae única y exclusivamente sobre la cuota parte que le pertenece al demandado Víctor Manuel Estepa sobre el inmueble allí referido.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías,

se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fb0587e06d430c978d164d9fb7144b61ecda4cc9edf254b2de688dd390c8ee**

Documento generado en 23/11/2022 10:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00619-00.

Confirmación. 51447.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación de la orden de pago al demandado Víctor Manuel Estepa, en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 43

Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe77c60026ea5a271c93eb09a8741d57bbbf7f41833fc63ecd8ffc45be115**

Documento generado en 23/11/2022 10:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio. 110014003004-2022-00643-00.

Confirmación. 440963.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Devolver por secretaría al Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, el presente asunto, en atención al cumplimiento de la comisión encomendada.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b0fedf4c88f492d7584ab13f188584165f903c39c19995b4fcc1deb81c2c0b**
Documento generado en 23/11/2022 10:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00669-00.

Confirmación. 444328.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabbcb13f4d71772aa1b2bf5923071689fda7b0a7bc2237691ea53dc93d77**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00674-00.

Confirmación. 445206

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término de ley contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

2. Requerir a la demandada para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, otorgue poder a un profesional del derecho que la represente o acredite su calidad de abogada, dado que por la cuantía no puede actuar en causa propia. Lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098a1c529d4b7b36d548d9f4abf220ea50503f8412ee0ffbfbfe0088df54fe7a**

Documento generado en 25/11/2022 01:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00703-00.

Confirmación. 450245.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccc75ee4bddf47ccb3eadeb77c16b1204e3c23a314f4c260e7d54275b1c76dc**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Insolvencia. 110014003004-2022-00754-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Relevar del cargo de liquidador a Jacqueline Villazon Moreno, en atención a que no se posesionó para el cargo al cual fue nombrada.

Librar la comunicación respectiva.

2. Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencias de Sociedades.

Lo anterior conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

3. Reconocer personería para actuar a nombre de Luz Mireya León Flórez, a la abogada Tania Parra Montenegro, conforme al poder conferido.

4. Compartir el link del expediente a la mencionada abogada.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial,

documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19568e88658baca5fe26e6e2d49573738f487d8a3ae823b9b4e5c4a42a692db5**
Documento generado en 25/11/2022 01:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00779-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7151419f72762eda99a65fceb44b809f9fa696fb1c14bcda364451f6509fc1d**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-00797-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado judicial de la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.
2. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., por intermedio de su apoderado judicial dentro del término, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, formuló excepciones de mérito y objeto del juramento estimatorio, actuaciones las cuales fueron recorridos dentro del término por la parte actora, conforme se evidencia del informe de secretaria.
3. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que corresponda.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c420e4932719e15170632493df79051a22bf1cf607507796c788aca2127e658b**

Documento generado en 23/11/2022 10:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00800-00.

Confirmación. 467568.

El demandado Jhony Mauricio Giraldo Ospina, se notificó personalmente, el 15 de agosto de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 17 de agosto de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Caja Social S.A., en contra de Jhony Mauricio Giraldo Ospina.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de agosto de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55a0325d31070156b7a7047244dbe03234164a32b608c7fe636851d5906eac0**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-00873-00.

Confirmación. 482295.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplido con el objeto de la solicitud, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Oficiar al Parqueadero parqueadero J&L, con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa JQT-481, a la parte demandante.
3. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa JQT-481. Oficiar como corresponda.
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf21e1b207fa0c4040b9f5072cb34e9ddcae3c4adb2b8e8f528942a754cf3a**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00898-00.
Confirmación. 487966.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que aclare la medida cautelar solicitada, dado que únicamente procede el embargo de establecimientos de comercio, cuotas o partes de interés, según el numeral 2.1.4 del Título VIII de la Circular Única de la SIC.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef147795e74013f8be59efd534fca6c6ed2f188c196171ee1658b1d43d8dbb5**

Documento generado en 24/11/2022 08:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01103-00.

Confirmación. 525954.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 9 de noviembre de 2022, toda vez que, a pesar de allegar escrito dentro del término, no acreditó en legal forma que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., ostenta la calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, de acuerdo con el requerimiento efectuado en el numeral primero y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregar demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2798e90038862f2107af97ba2519ee89b78a552d1546a0f8a8eeac735df5b33f**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2022-01119-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 16 de noviembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804fd82d4b3fd5411d23ef6cfacbb6a2a1192a29cfa76a2caf2341924678daaf**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01160-00.
Confirmación. 534791.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el endoso en procuración conferido a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.
2. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac70e6e1e7be22aa23703593847af3504a190911bb9f638bff35a1ca72fa35fc**

Documento generado en 22/11/2022 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2022-01164-00.

Confirmación. 534791.

Revisadas las diligencias se evidencia que el valor del bien relicto, no supera la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1bcbcf645b0a659c2ab4427c139694adc25bba5f1781caeaeef9fd00db8f6c11**

Documento generado en 22/11/2022 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01166-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Autorizar el retiro de la demanda, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 043 Hoy 30 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f18bee6bbf1d2974d5d160f6b958a3b4936393481075dac20d3c3807f99bb1d**

Documento generado en 23/11/2022 10:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-01175-00.

Confirmación. 538006.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Allegar la constancia sobre la entrega de la comunicación remitida al deudor al correo electrónico dispuesto para tal efecto.
3. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
4. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
5. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbfcd7da3ab0d81930fb23b12dec8757b4ddb3c588f3785a7fbb5eec00a5366**

Documento generado en 22/11/2022 10:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2022-01178-00.

Confirmación. 538590.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar poder en el cual se determine e identifique claramente el asunto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Indicar el domicilio de los demandados.
- 3.** Dar cumplimiento al artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (numeral 7° del artículo 90° Código General del Proceso). Debe tenerse en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no encajan dentro de la establecida en el literal a) y b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 4.** Acreditar que remitió al presentar la demanda copia de ésta y de sus anexos al convocado a la dirección señalada en la demanda (Art. 6° Ley 2213 de 2022).
- 5.** Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
- 6.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 7.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 043**
Hoy 30 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b1002f4de15421d408f461554bd4010c3f7d135be4c1f3eab9ad16c5f29537**
Documento generado en 22/11/2022 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01180-00.
Confirmación. 538756.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar copia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
2. Arrimar los linderos generales y especiales del inmueble objeto de entrega.
3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6° de la Ley 2213 de 2021.
4. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.
5. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 043
Hoy 30 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8587bfafa478860c53691c16bb5043d86f30f8ce29245af5a3ab65eda8da87**

Documento generado en 22/11/2022 10:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-01183-00.

Confirmación. 539116.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 43

Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7204b70ec2916595a025e284199f2b5c7b5a70a6df5aea8598a77e5793a2056c**

Documento generado en 22/11/2022 10:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-01185-00.

Confirmación. 538998.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar los certificados de tradición de los vehículos objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Casmot Ingeniería S.A.S., de recién expedición.
3. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
4. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
5. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0e9979a58aa18ced9456b608d63495eafaabe4f735ab8169e5407aba8880cd**

Documento generado en 23/11/2022 10:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01193-00. Confirmación. 541050.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Dirigir la demanda a este estrado judicial.
2. Incluir dentro de libelo de la demanda el respectivo acápite de hechos que sustenten las pretensiones invocadas con la presente acción ejecutiva.
3. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de la letra de cambio objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
4. Ajustar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
5. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 30 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536cbdd968dccf648a28ed88539843411f432c6e64553acad571896bda4916da**

Documento generado en 24/11/2022 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01197-00.

Confirmación. 541423.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 30 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b161780dcf01b21a1820931443b875d5086b4dda674195091d8b4b92a526e440**

Documento generado en 25/11/2022 01:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>